

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTAR EL SERVICIO DE COMUNICACIONES DE DATOS MEDIANTE CANALES DEDICADOS ENTRE LAS DIFERENTES SEDES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL - ETB S.A. E.S.P. deberá soportar la prestación del servicio de comunicación de datos e internet dedicado en la red WAN de la Secretaría Distrital de Movilidad, como se muestra a continuación:

- a. Mantener la conectividad actual de Canales de Comunicación de datos IP/MPLS
- b. Mantener el enlace de acceso a internet sin reuso.
- c. Efectuar seguimiento y monitoreo con Herramientas de Medición y seguimiento de los enlaces.
- d. Permitir el acceso a la plataforma web para seguimiento, consulta y generación de informes.
- e. Realizar el soporte técnico en caso de fallas reportadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en cada una de sus sedes de acuerdo con los niveles de servicio señalados en el anexo ficha técnica.

Se debe soportar el servicio de comunicaciones de datos mediante canales dedicados con tecnología Multiprotocol Label Switching (MPLS) - Conmutación de Etiqueta Multiprotocolo - entre las diferentes sedes de la entidad de la siguiente tabla:

No	Servicio	Sede	Dirección	Ancho de Banda
1	Conectividad avanzada IP local	Almacén	Av. Carrera 30 No 12A-01 Sur	10 Mbps
2	Conectividad avanzada IP local	Supercade Américas	Carrera 86 No. 43-55	10 Mbps
3	Conectividad avanzada IP local	Bodega Archivo Villa Alsacia	Calle 12C No. 79-25 Parque Industrial Villa Alsacia. Bodega 10	6 Mbps
4	Conectividad avanzada IP local	Supercade Fontibón	Diagonal 16 No. 104 - 51	10 Mbps
5	Conectividad avanzada IP local	Casa 21	Carrera 21 # 16-35 casa 21	6 Mbps
6	Conectividad avanzada IP local	Policía Metropolitana	Carrera 36 No 11-62	20 Mbps

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

7	Conectividad avanzada IP local	Paloquemao	Cra 28 A # 17 A 20	128 Mbps
8	Internet dedicado	Internet principal sede administrativa calle 13	Calle 13 No 37-35	512 Mbps
9	Internet dedicado	Internet backup sede administrativa calle 13	Calle 13 No 37-35	256 Mbps
10	Conectividad avanzada IP local	Supercade 20 de Julio	Carrera 5A No 30D-20 sur	10 Mbps
11	Conectividad avanzada IP local	Supercade Suba	Avenida Calle 145 No 103B-90	10 Mbps
12	Conectividad avanzada IP local	Patio 4	Av. calle 3 No 38-19	6 Mbps
13	Conectividad avanzada IP local	Patios Álamos	Transv 93 No 52-06	6 Mbps
14	Conectividad avanzada IP local	Patio Transitorio	Calle 19 No 50-50	6 Mbps
15	Conectividad avanzada IP local	Canal Principal SDM	Calle 13 No 37-35	128 Mbps
16	Internet dedicado	Internet para red ciudadanos	Calle 13 No 37-35	128 Mbps

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor estimado del presente contrato es de **CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$190.177.688) M/CTE.**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, y demás gastos en que se incurran en la realización del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La erogación que genere el presente contrato se pagará con cargo a la apropiación presupuestal contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 731 de fecha 10 de junio de 2022 por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (150.479.253)**; del rubro de inversión “*Actualización, mantenimiento y gestión de tecnologías de la información y las comunicaciones para la secretaría distrital de movilidad de Bogotá*” Código presupuestal O2301160556000007570, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 732 de fecha 10 de junio de 2022 por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOS PESOS M/CTE (\$140.502.002)**; del rubro de inversión “*Servicios de transmisión*” Código presupuestal O21202020080484631.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. Los valores correspondientes a la prestación del servicio en virtud del Contrato Interadministrativo serán cancelados en pagos mensuales vencidos de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con la oferta presentada por **E.T.B. S.A. E.S.P.** y los Niveles de Servicio de Gestión y Soporte contenidos en este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de los pagos de los que trata la presente cláusula, **ETB S.A. E.S.P.** deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003, y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo de **ETB S.A. E.S.P.** se aplicarán de acuerdo con la naturaleza de este establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Responsable o no de IVA, Gran Contribuyente y Autorretenedor. Los impuestos o gravámenes correspondientes serán: Retenciones en la Fuente, Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estampilla Pro-Cultura, Estampilla Pro-Adulto Mayor, Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice el **ETB S.A. E.S.P.** según el RIT. Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados serán calculados de conformidad con la norma nacional o distrital vigente al momento de su aplicación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad. Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la certificación expedida por el supervisor del servicio recibido por la Secretaría Distrital de Movilidad, a la cual debe anexarse la factura expedida en debida forma de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario y la siguiente documentación mínima para verificación por parte del supervisor:

PARÁGRAFO QUINTO. - El (los) pago(s) se efectuará(n) previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

En consonancia con lo anterior para efectuar los pagos se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será expedida y/o verificada por parte del supervisor:

1. Anexar copia de RIT y RUT
2. Certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato.
3. Informe de actividades diligenciado y firmado por el Supervisor.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

4. Cuadro en el que se discriminen los ítems (precios unitarios) efectivamente suministrados o ejecutados en el período, con cantidades, valores unitarios, subtotales, valor total y valor acumulado.
5. Aplicación de descuentos en la siguiente factura posterior al período en que se presentó la indisponibilidad por incumplimientos de ANS
6. Factura original debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y Entidad bancaria. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la Entidad bancaria.
7. Original del acta de pago mensual y certificación del recibo a satisfacción, firmado por el contratista y el Supervisor, del correspondiente período, informe de actividades, el cual debe cubrir el período estipulado en el certificado de Supervisión.
8. Formato de “Vinculación de Transferencia Electrónica” en original, sin ningún tipo de enmendadura. En caso de cambio de cuenta bancaria del proveedor o contratista, debe informar y anexar los documentos soportes a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría.
9. Para personas jurídicas certificación de Cámara de Comercio con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición, para consorcio o unión temporal, copia del acta de acuerdo consorcial y para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.
10. Certificación de los pagos de seguridad social y parafiscales expedido por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, consorcio o unión temporal. Para las personas del régimen simplificado, fotocopia del pago de la seguridad social donde se especifique el período que se está cancelando y la misma tiene que ser legible. Anexar soportes.
11. Copia de las planillas de pago de salud, pensiones y ARL del personal vinculado al contrato correspondientes al mes que se factura.
12. Copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal.
13. Copia del certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos y retenciones que se causen en virtud de la celebración del contrato estarán a su cargo.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** - El plazo de vigencia es igual al plazo de ejecución y **SEIS (06) MESES** más para efectos de su liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN - Las obligaciones derivadas del presente contrato serán desarrolladas por **ETB S.A. E.S.P.** en la ciudad de Bogotá en las siguientes Sedes de la Secretaría Distrital de

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

Movilidad:

No	Sede	Dirección
1	Almacén	Av. Carrera 30 No 12A-01 Sur
2	Supercade Américas	Carrera 86 No. 43-55
3	Bodega Archivo Villa Alsacia	Calle 12C No. 79-25 Parque Industrial Villa Alsacia. Bodega 10
4	Supercade Fontibón	Diagonal 16 No. 104 - 51
5	Casa 21	Carrera 21 # 16-35 casa 21
6	Policía Metropolitana	Carrera 36 No 11-62
7	Paloquemao	Cra 28 A # 17 A 20
8	Internet principal sede administrativa calle 13	Calle 13 No 37-35
9	Internet backup sede administrativa calle 13	Calle 13 No 37-35
10	Supercade 20 de Julio	Carrera 5A No 30D-20 sur
11	Supercade Suba	Avenida Calle 145 No 103B-90
12	Patio 4	Av. calle 3 No 38-19
13	Patios Álamos	Transv 93 No 52-06
14	Patio Transitorio	Calle 19 No 50-50
15	Canal Principal SDM Calle 13	Calle 13 No 37-35
16	Calle 13 Supercade	Calle 13 No 37-35

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE ETB S.A. E.S.P – En desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única de cumplimiento a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
4. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, Anexo 1 – Anexo Ficha Técnica, propuesta presentada por **ETB S.A ESP** y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
10. Atender los requerimientos efectuados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la supervisión del contrato en forma inmediata.
11. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.
12. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
13. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique.
14. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
15. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
16. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
17. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el supervisor del mismo.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

18. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, de avance de ejecución, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual.
19. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
20. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
21. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato por medio escrito.
22. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago de cada contrato.
23. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
24. Responder ante la Secretaría, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
25. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 así como la normatividad que expida el Distrito en la materia.
26. Prestar los servicios de acuerdo a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de covid-19 de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.
27. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y en especial lo señalado en el artículo 3º el cual señala lo siguiente:

*(..). ARTÍCULO 3º: **Vinculación De Mujeres En La Ejecución Del Contrato O Convenio.** Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.*

La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1º de junio de 2021	A partir del 1º de junio de 2022	A partir del 1º de junio de 2023
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

Excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta. En estos casos, el organismo o la entidad distrital:

1. Contará con un plazo adicional de seis (6) meses para llegar a la meta e incorporar en los contratos los porcentajes establecidos. Los seis (6) meses adicionales se contarán a partir de la fecha de vencimiento señalada en la tabla anterior.

2. Adelantará y documentará las acciones para lograr la contratación de las mujeres, realizando un análisis de las barreras de acceso que enfrentan en el respectivo sector y planteará alternativas para

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

superarlas, todo lo cual deberá estar consignado en el informe al que se refiere el artículo 40 del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.*

En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.

PARÁGRAFO TERCERO. *Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.*

PARÁGRAFO QUINTO. *En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.*

PARÁGRAFO SEXTO. *Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO. *Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras". (..)*

28. El contratista se obliga a Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

29. Prevenir el abuso y el acoso sexual hacia las mujeres, promoviendo su denuncia para evitar la violencia basadas en género, en el marco de la ejecución del contrato.
30. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Denunciar de manera inmediata ante el Oficial de Cumplimiento Antisoborno de la Secretaría - Subsecretaría de Gestión Corporativa- cualquier ofrecimiento, favor, dádiva prerrogativa, recompensa o gratificaciones efectuadas por los proponentes y/o interesados a funcionarios públicos, sus asesores y en general toda persona que participe dentro del trámite del proceso de contratación en cualquier fase, que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, durante el proceso de contratación, ejecución del contrato y/o liquidación, en caso de que sea el adjudicatario, para lo cual podrá utilizar el correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co y fomentar mecanismos y/o instrumentos y/o controles al interior de la empresa que representa para la prevención de prácticas de conductas de soborno, y garantizar que no se adoptarán represalias a sus empleados, socios de negocios, y partes interesadas, como consecuencia de las denuncias por prácticas que puedan constituirse soborno.
31. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada, el estudio previo, Anexo 1 – Anexo Técnico, los cuales son parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA - ETB S.A. ESP. En desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, imposición de cláusula penal y multas) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a --Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular,

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.

5. Dar aviso inmediato a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS – ETB S.A. ESP. Durante la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones por parte de **ETB S.A. E.S.P.:**

1. Garantizar la contingencia del canal de Internet a través del canal de backup solicitado en la oferta, el cual debe permitir una redundancia que garantice la infraestructura de comunicaciones, cuando se presente cualquier siniestro o eventualidad que pueda afectar el servicio, para no interrumpir los procesos normales que se prestan en las sedes de la Secretaría Distrital de Movilidad.
2. Facturar conforme a las tarifas y consumos vigentes establecidos.
3. Mantener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato.
4. Mantener la operación de la red establecida para la prestación de los servicios objeto del presente contrato en los niveles fijados en este documento.
5. Tramitar y resolver oportunamente las solicitudes presentadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en los tiempos establecidos en el anexo No.1 Ficha técnica.
6. Cumplir con los niveles de servicio señalados en el anexo No.1 Ficha técnica.
7. Cumplir con las políticas de Seguridad de la Información de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
8. Monitorear los equipos que estén bajo la responsabilidad del Contratista y ejecutar todas las acciones necesarias sobre ellos a fin de mantener el servicio en condiciones de funcionamiento y confiabilidad acordadas.
9. Realizar los correctivos necesarios cuando se detecte interferencia ocasionada por redes de terceros.
10. Entregar al supervisor la documentación de los mantenimientos de los canales realizados en las diferentes sedes.
11. Garantizar que la infraestructura ofrecida para la prestación del servicio permita asegurar el control, la seguridad y la confiabilidad de la comunicación entre las diferentes sedes de la entidad.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

12. Incluir dentro del servicio el costo del uso de los equipos de enrutamiento y comunicaciones, necesarios en todas las sedes a interconectar, incluyendo el enrutador necesario para el acceso a Internet; todos ellos con tecnología requerida para ejecutar las funciones de QoS.
13. El contratista deberá incluir todos los demás equipos y elementos requeridos para la prestación del servicio dentro del valor del contrato como pueden ser: unidades de radio, equipos de último kilómetro y/o última milla, unidades de radio frecuencia, antenas, transceivers, cables de interfaz, redes internas entre otros, sin que esto genere erogación para la Entidad.
14. Realizar todas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos y elementos utilizados para la prestación del servicio solicitado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. En caso de requerirse cambio de los equipos el costo estará a cargo del contratista
15. Actualizar y renovar los equipos y elementos cuando presenten fallas para la prestación del servicio solicitado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.
16. Contar con un centro de gestión de su red para realizar actividades de monitoreo, detección y corrección de fallas, y facilitar el servicio de atención y soporte a usuarios. Este Centro de Gestión deberá contar con los siguientes servicios, como mínimo:
 - A. Tener operación durante veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y trescientos sesenta y cinco (365) días al año.
 - B. Contar con un sistema para el manejo de llamadas de soporte telefónico en un esquema de 7x24 que permita generar números consecutivos o tiquetes por casos abiertos.
 - C. Notificar vía e-mail al usuario cuando se abra o se cierre un caso.
17. Permitir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD la consulta en línea y en todo momento, a través de Internet, del nivel de ocupación del ancho de banda de cada uno de los canales metropolitanos y el canal de acceso a Internet instalados dentro del presente contrato, o, en su defecto, facilitar el acceso a los parámetros de configuración y estadísticas de los equipos enrutadores a personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD o El especialista en redes del operador tecnológico.
18. Cumplir con todas las especificaciones y obligaciones técnicas indicadas en el anexo denominado ficha técnica.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA - Además de los derechos y obligaciones dispuestos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Secretaría tendrá las siguientes obligaciones:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar oportunamente las Garantías
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
5. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

6. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.
7. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
9. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SUPERVISIÓN. - La supervisión del contrato será ejercida por el **JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** o a través de quien designe el ordenador del gasto.

La Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios entregados y el aseguramiento del buen desarrollo de las relaciones entre el contratista y la Secretaría, en concordancia con los objetivos propuestos, ejercerá los debidos controles a través de una supervisión, que será designada por el ordenador del gasto, que cumpla funciones administrativas de acuerdo a la naturaleza del contrato y lo artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manual de Supervisión e Interventoría y en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la Secretaría Distrital de Movilidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además, tendrá las siguientes actividades:

1. Proyectar y suscribir el acta de inicio con el contratista.
2. Remitir el acta de inicio a la Dirección de Contratación dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma. Mensualmente el supervisor debe aprobar e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc), debe ser Incorporada en el SECOP II.

3. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
4. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
5. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría.
6. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
7. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
8. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
9. Verificar, al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
10. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
11. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
12. Las señaladas en el manual de contratación y el de supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.
13. Cumplirá con las responsabilidades previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación y de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Movilidad.
14. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO- Una vez perfeccionado el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Contratista, a su costo deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, NIT 899.999.061 -9, una de las siguientes garantías: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos. La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Vigente por término de duración del contrato, y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el artículo Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMLMV	Igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La **ETB S.A. ESP.** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere la presente cláusula, y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO TERCERO. En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

PARÁGRAFO QUINTO. - La **ETB S.A. ESP.** deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEXTO. - Estará a cargo de **ETB S.A. ESP** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **ETB S.A. ESP** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO OCTAVO. - La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO NOVENO. - A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO DÉCIMO. - En todo caso se debe precisar que **ETB S.A. ESP** deberá garantizar que las garantías se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SANCIONES, MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. Se acuerdan como tales las multas y la cláusula penal pecuniaria de la siguiente manera:

a. Multas: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo de **ETB S.A. ESP**, la SECRETARÍA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga la **ETB S.A. ESP** en la ejecución del contrato, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera la **ETB S.A. ESP** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

b. Cláusula Penal Pecuniaria: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de la **ETB S.A. ESP**, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de la **ETB S.A. ESP**, razón por la cual, LA SECRETARÍA tendrá derecho a obtener de **ETB S.A. ESP** el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. La **ETB S.A. ESP** autoriza a LA SECRETARÍA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. Igualmente, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte de la **ETB S.A. ESP** fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

PARÁGRAFO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

1. Para su imposición LA SECRETARÍA deberá adelantar el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.
2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice la SECRETARÍA en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibídem.
3. LA SECRETARÍA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude a **ETB S.A. ESP**, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera a la **ETB S.A. ESP** del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio.

En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener su pago a través del cobro de cualquier medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES- Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de Conciliación, amigable composición y transacción previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La **ETB S.A. ESP** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE - ETB S.A. ESP se compromete en ejecución del presente contrato a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO- Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** El Análisis Económico del Sector. **3.** El Anexo No. 1 - Ficha Técnica que incluye los acuerdos de Niveles de servicio. **4.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Anexo Ficha Técnica. **6.** La oferta y demás documentos presentados por **ETB S.A. E.S.P.** **7.** El Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD- ETB S.A. E.S.P.: **1.** Mantendrá indemne y defenderá a su costa a la Secretaría Distrital de la Movilidad, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. **2.** Se obliga a evitar que sus

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la SDM, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la SDM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito a **ETB S.A. E.S.P.** o llamarlo en garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL- ETB S.A. E.S.P. ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, el personal utilizado para la ejecución del contrato y **LA SECRETARÍA** no existirá ningún tipo de vinculación laboral y no habrá lugar a reconocimiento económico alguno diferente al valor del contrato aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN- ETB S.A. E.S.P. Y LA SECRETARÍA se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozcan o les sea dada a conocer por **LAS PARTES** con ocasión del desarrollo del presente contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence por la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - ETB S.A. E.S.P. no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA SECRETARÍA**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a **ETB S.A. E.S.P.** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - No habrá relación contractual alguna entre los subcontratistas y **LA SECRETARÍA**, por lo cual **ETB S.A. E.S.P.** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ETB S.A. E.S.P. será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA SECRETARÍA** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **b.** Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de **LA SECRETARÍA**, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN- La Secretaría Distrital de la Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

bilateral un plazo de seis (06) meses para liquidar el Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - ETB S.A. E.S.P. no será responsable por la suspensión parcial o total del objeto del contrato interadministrativo, ocurrida por hechos provenientes de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros ajenos a LA SECRETARÍA.

VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y/O ADICIONES. - Las partes, de común acuerdo y por escrito, podrán modificar, prorrogar o adicionar el presente contrato interadministrativo.

VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL. - El presente contrato interadministrativo está sometido en todas sus partes a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA. - ETB S.A. E.S.P. pagará los impuestos a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. LA SECRETARÍA deducirá de cada uno de los pagos que efectúe a ETB, los descuentos de Ley a que haya lugar. ETB S.A. E.S.P. será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la Ley, Nacional y Distrital.

VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- ETB S.A. E.S.P. se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato: rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del presente contrato; denunciar las irregularidades que advierta en el desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, LA SECRETARÍA procederá a la publicación del presente Contrato en el Portal Único de Contratación (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

TRIGÉSIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO- El presente Contrato requiere: a) Para su perfeccionamiento la firma de las partes. b) para su ejecución requerirá el registro presupuestal, aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por incumplimiento del contrato. 3. Por el vencimiento del término de ejecución pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. 4. De manera

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-1151
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. (ETB S.A. E.S.P.)**

anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 5. Todas aquellas previstas en la Ley.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan fijar como domicilio y para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.